



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 126/20

En Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Baja del servicio de rellamadas.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-126/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de darse de baja del servicio de rellamada.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de diciembre de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: La reclamante pretende que cuando llama a un teléfono que se encuentra apagado o fuera de cobertura no le salte el mensaje que le dice *“el número no está disponible, espere a oír la señal y te conectaremos cuando esté operativo, coste del servicio 50 céntimos”*.

Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que son las líneas destinatarias de las llamadas las que han desactivar el servicio.

De las alegaciones presentadas por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se deduce que no es técnicamente posible desactivar el servicio de rellamada. En cualquier caso queda acreditado que la reclamante no ha contratado el citado servicio, por lo que no debe afrontar su pago.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



RESUELVE

Estimar parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de modo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx no facture importe alguno por un servicio de rellamada que la reclamante no ha contratado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros